

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.,

10 JUL 2020

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$131'670.450 M/CTE), por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.-

Las pretensiones pueden ser objeto de acumulación, para efectos de determinar la cuantía, aspecto éste que influye para determinar la competencia de uno u otro funcionario, pues aquella se fija por el total de ellas con sus rendimientos y frutos hasta el momento de presentar la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 25 en concordancia con el art. 26 num. 1º del C. G. P.

En el sub examine se trata de la declaratoria de absolutamente simulado el negocio jurídico de compraventa elevado en la escritura pública N° 523 del 17 de abril de 2007, negocio jurídico que se realizó por la suma de \$53'000.000 mcte., suma que no alcanza el monto fijado para competencia de los despachos civiles del circuito.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Ofíciense.-

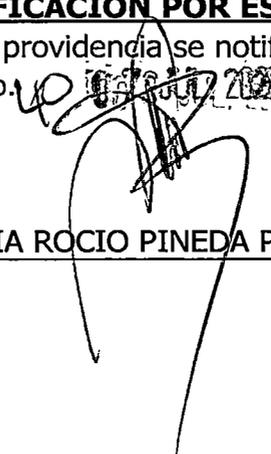
NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p align="center">JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 10 JUL 2020</p> <p>Hoy El Srío.</p> <p align="center">  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA </p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** hasta el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** **NO CORRIERON TÉRMINOS**, por tal razón este proceso DEL ESTADO del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) SE NOTIFICAN por estado No 40 del día **siete (7) de julio de 2020**

NUBIA ROCIO PIVETA PEÑA
SECRETARIA